

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00688 00

De conformidad con la solicitud de aprehensión y entrega propuesta sobre el vehículo de placa JPL399 por GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, dado que de la consulta en el registro de garantías mobiliarias no se vislumbra la existencia de otros acreedores inscritos sobre el bien objeto de aprehensión, además, se le informó del inicio de la presente actuación al señor JHON EDER SILVA VARGAS en la dirección electrónica suministrada en el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Registro de Ejecución y el contrato de prenda sin tenencia (jhongo2@hotmail.com) suscrito por el garante; el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena la aprehensión del vehículo de placa JPL399 de propiedad del señor JHON EDER SILVA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94452580, objeto de garantía mobiliaria a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el NIT. 860029396 8.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior OFICIAR a la Policía Nacional –SIJIN –Sección automotores, para que proceda con la respectiva inmovilización.

TERCERO. Una vez materializada la conducta descrita, se ORDENA el vehículo sea entregado de manera inmediata dejándolo a disposición del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, por conducto de su apoderada judicial, o quien ella expresamente delegue, en las siguientes direcciones:

Parqueadero	Dirección	Ciudad
ALIANZAUTOS JL	CRA 47SUR 55 31 MEDELLIN (SAN ANTONIO DE	MEDELLIN
AUTOCAR BODEGA	CARRERA 50 No. 4877	BARRANQUILLA
AUTOCAR OFICINAS B/QUILLA	CARRERA 43 No. 84B51	BARRANQUILLA
AUTOFERIA DEL USADO	CARRERA 5 No. 25A07 ESQUINA	NEIVAHUILA
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	AVENIDA CARRERA 36 No. 15-13	BOGOTÁ

BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	HACIENDA PUENTE GRANDE KM 0.7 VIA	MOSQUERA
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	bodega Mz 5 lote 2 parque industrial del	Carlarca- Quindío
CALIPARKING	CARRERA 66 N° 13 11	CALI
CAPTUCOL BOGOTA	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA	MOSQUERA
CAPTUCOL VILLAVICENCIO	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO
CAPTUCOL BARRANQUILLA	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171	BARRANQUILLA
CAPTUCOL CUCUTA	CLL 36 N° 2 E 07	CÚCUTA

LA PRINCIPAL VILLAVICENCIO	Kilómetro 3 via Acacias cereales del llano	VILLAVICENCIO
LA PRINCIPAL GUASCA	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA	GUASCA
LA PRINCIPAL BOSCONIA	CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA
LA PRINCIPAL SANTA MARTA	Cra 48 # 21 - 124 lote 2 Zona Franca	SANTA MARTA
LA PRINCIPAL RIOHACHA	Cra 7 # 51 - 80	RIOHACHA
LA PRINCIPAL YOPAL	TRANSVERSAL 18 # 30 64	YOPAL
LOGISTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 5	SANTA MARTA
PARQUEADERO HOGARES CREA	CARRERA 27A No. 4557	BUCARAMANGA
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI POPAYAN	VEREDA MORINDA LOTE A8 POPAYAN - CALI	POPAYAN
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI MOCOIA	CALLE 6 # 11-16	MOCOIA
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI IPIALES	VEREDA CAMINOS DE ARAGON	IPIALES
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI PASTO	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO

PARQUEADERO VILLACRUZ - BAHIA	CARRERA 47 No. 58 25	MEDELLIN
PODER LOGISTICO BOGOTA	CALLE 80, KM 10 VÍA BOGOTÁ– EL ROSAL, COST	BOGOTA
PODER LOGISTICO YUMBO VALLE	CALLE 11 No. 3475, POR LA CARRETERA NUEVA	YUMBO VALLE
QUIQUE	VARIANTE POZON POLICARPA KM 2 LOTE 19	CARTAGENA
QUIQUE	km 3 via Tunja Paipa 300 mts antes del itboy de	TUNJA
SIA BOGOTA PUENTE ARANDA	Calle 20 B No. 439 – 70 PUENTE ARANDA	BOGOTA
SIA SAS BODEGA B/QUILLA	Calle 81 No. 38 – 121 Barrio Ciudad Jardín	BARRANQUILLA
SIA SAS BODEGA BOGOTA	Via Fontibón Mosquera Calle 4 No. 11 – 05 Bodega	MOSQUERA
SIA SAS BODEGA COPACABANA	Autopista Medellín – Bogotá Peaje Copacabana,	COPACABANA
SIA SAS CENTRO MEDELLIN	Carrera 48 No. 41 – 24 Barrio Colón	MEDELLIN
SIA SAS BODEGA BUCARAMANGA	Calle 72 No. 48W – 35 Via Carrasco	BUCARAMANGA
SIA SAS BODEGA CALI	Carrera 34 No. 10- 499 Yumbo – Valle	CALI
SIA SAS BODEGA MONTERIA	Calle 38 No. 1-297 W Barrio Juan XXIII	MONTERIA
SIA SAS BODEGA YOPAL	Calle 40 No. 4-156 Siete de Agosto	YOPAL
SIA SAS BODEGA NEIVA	Carrera 5 No. 259-07 Esquina	NEIVA
SINUYA BODEGA	7 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL	MONTERIA
SINUYA OFICINAS MONTERIA	CALLE 23 No. 9 38 MONTERIA	MONTERIA

Infórmesele de la aprehensión a la apoderada en los correos electrónicos:

contacto.judicial@gmfinanciam.com

notificacionjudicial@recuperasas.com

Lo anterior, con copia a este Despacho Judicial.

CUARTO. Acéptese la sustitución de poder a favor de la abogada Nataly Piñeros Cepeda, a quien se le reconoce personería como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

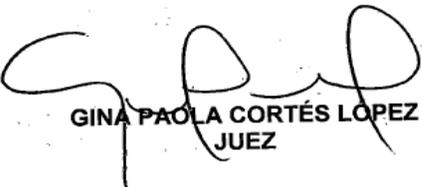
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
 CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
 TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE
 Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

SEXTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 142 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 29-Ago-2023

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00694 00

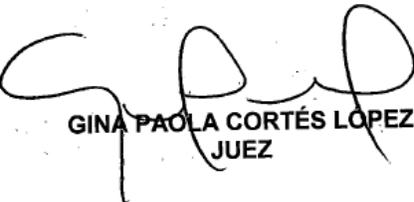
Recibida la solicitud proveniente de la apoderada de la sociedad MULTINVERSIONES DEL VALLE SAS., el Despacho LA RECHAZA toda vez que quien está legitimado para presentar la solicitud de entrega del bien, es el centro de Conciliación o el Conciliador.

Lo anterior conforme al artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, que resulta de obligatorio acatamiento en aras de evitar duplicidad del trámite, al presentarse la solicitud indistintamente por el conciliador y el interesado.

Devuélvase la solicitud y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 142 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 29-Ago-2023

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00700 00

Al tenor del artículo 430 del C.G.P., el Juez debe librar mandamiento de pago cuando con la demanda, se acompañe documento que preste mérito ejecutivo. Por consiguiente, si con ella no se aporta un documento que reúna tales características, el mandamiento de pago debe negarse.

Precisado lo anterior, y revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por la señora MARIA CAMILA MOYA CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010183494 contra JUAN CARLOS PONCE CABEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16500972, se encuentra que, el cobro judicial se sustenta en el pagaré – sin número- adosado en copia a la demanda, por ende es menester determinar, si el titulo valor allegado cumple con todos y cada una de los requisitos exigidos por los artículos 621 del C. de Co., y 422 del Código General del Proceso.

De la ley comercial, se espera que el documento cambiario, la mención del derecho que en el título se incorpora, mientras que de la ley procesal, la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible.

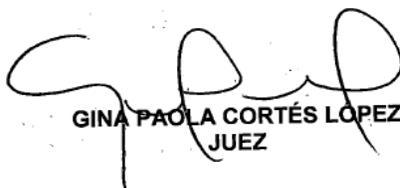
Ahora bien, en el caso subanálisis, el documento que sirve de base para la ejecución, no reúne las exigencias señaladas, toda vez que el mismo no incorpora derecho de crédito alguno ya que no tiene el valor de la obligación, ni fecha alguna de exigibilidad.

De lo anterior, al no existir una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, no puede tenerse como título ejecutivo en contra del mismo y en consecuencia, deberá **NEGARSE** el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 142 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 29-Ago-2023

La Secretaria,